

María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CC. Secretarios
Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXI Legislatura



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

11:45

- 6 MAR 2012

RECIBIDO

ELENA DÍAZ MUÑOZ ALBAKIN
DIRECTORA GENERAL



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Número 1570 Hora 11:20

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 MAR 2012

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma, la reserva al título del proyecto de decreto, al artículo único, al título del capítulo IV, a los artículos 87 Bis 3 primer párrafo, 87 Bis 4 primer párrafo, 87 Bis 5 primer párrafo y su fracción II, 87 Bis 6 primer párrafo, 87 Bis 7 penúltimo párrafo, 87 Bis 9 fracción III y último párrafo, 87 Bis 10 primer párrafo, 87 Bis 16 y tercero transitorio, todos del dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo IV, "Establecimiento y manejo de las concesiones marinas voluntarias para la restauración", al título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objetivo de eliminar el término "voluntarias".

El Proyecto de Decreto dice:

Decreto por el que se adiciona el capítulo IV, "Establecimiento y manejo de las concesiones marinas voluntarias para la restauración", al título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se adiciona el capítulo IV, "Establecimiento y manejo de las concesiones marinas voluntarias para la restauración", que comprende los artículos 87 Bis 3, 87 Bis 4, 87 Bis 5, 87 Bis 6, 87 Bis 7, 87 Bis 8, 87 Bis 9, 87 Bis 10, 87 Bis 11, 87 Bis 12, 87 Bis 13, 87 Bis 14, 87 Bis 15, 87 Bis 16, 87 Bis 17, 87 Bis 18 y 87 Bis 19, al título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Capítulo IV. Establecimiento y Manejo de las Concesiones Marinas Voluntarias para la Restauración

Sección I. Disposiciones Generales

Artículo 87 Bis 3. La Secretaría podrá otorgar concesiones voluntarias de columnas de agua con el objeto de fomentar e incentivar la participación corresponsable, con las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en la implementación de acciones para la restauración y protección de los ecosistemas marinos, en zonas marinas en donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Artículo 87 Bis 4. El establecimiento y manejo de las concesiones marinas voluntarias para la restauración es de interés público y tienen por objeto

HSA
11:33 hrs

María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a IV. ...

Artículo 87 Bis 5. En el otorgamiento de la concesión marinas voluntaria para la restauración, además de lo dispuesto en los artículos primero y décimo quinto de esta Ley, se considerarán los siguientes principios:

I. ...

II. El establecimiento y manejo de las concesiones marinas voluntarias para la restauración en columnas de agua de las zonas marinas en donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción es de interés público;

III. a IX. ...

Sección II

Delimitación y Zonificación

Artículo 87 Bis 6. Las concesiones marinas voluntarias para la restauración, se otorgarán para el uso de columnas de agua en las zonas marinas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

...

I. a VI. ...

...

Artículo 87 Bis 7. ...

I. a III. ...

La Secretaría se coordinará con la autoridad que emita un acto administrativo relacionado con la columna de agua de la zona marina concesionada, para hacer del conocimiento al titular de la concesión marina voluntaria para la restauración y éste exponga lo que a su derecho corresponda.

...

Sección III. Tramitación y Expedición del Título de Concesión

Artículo 87 Bis 8. ...

I. a IV. ...

...

Artículo 87 Bis 9. ...

María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

...
I. a II. ...

III. Que el estudio técnico justificativo del solicitante garantice el cumplimiento de los objetivos de la concesión marina voluntaria para la restauración; y

IV. ...

El otorgamiento de las concesiones marinas voluntarias para la restauración, quedará sujeto a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos y tomará en cuenta los actos administrativos de carácter general vigentes, así como los derechos de explotación, uso o aprovechamiento, vigentes en la zona marina propuesta.

Artículo 87 Bis 10. Una vez integrado el expediente y previamente a la expedición del título de concesión para el establecimiento de las concesiones marinas voluntarias para restauración, en los términos de la presente ley, la Secretaría deberá solicitar y valorar la opinión de los gobiernos municipales, comunidades adyacentes y demás interesados.

...

Artículo 87 Bis 11. ...

...

Artículo 87 Bis 12. ...

I. a XI. ...

Artículo 87 Bis 13. ...

I. a X. ...

...

...

Artículo 87 Bis 14. ...

...

Artículo 87 Bis 15. ...

...

Artículo 87 Bis 16. Una vez establecida una zona marina concesionada voluntariamente para la restauración, sólo la Secretaría podrá modificar la

María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

delimitación de la columna de agua, y en su caso, su zonificación y subzonificación o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta ley para la expedición del título de concesión respectivo.

Sección IV. Incentivos Económicos

Artículo 87 Bis 17. ...

...

Sección V. Extinción del Título de Concesión

Artículo 87 Bis 18. ...

I. a IV. ...

Artículo 87 Bis 19. ...

I. a VII. ...

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. El Ejecutivo federal deberá expedir, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de concesiones marinas voluntarias para la restauración.

Debe decir:

Decreto por el que se adiciona el capítulo IV, "Establecimiento y manejo de las concesiones marinas para la restauración", al título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se adiciona el capítulo IV, "Establecimiento y manejo de las concesiones marinas para la restauración", que comprende los artículos 87 Bis 3, 87 Bis 4, 87 Bis 5, 87 Bis 6, 87 Bis 7, 87 Bis 8, 87 Bis 9, 87 Bis 10, 87 Bis 11, 87 Bis 12, 87 Bis 13, 87 Bis 14, 87 Bis 15, 87 Bis 16, 87 Bis 17, 87 Bis 18 y 87 Bis 19, al título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Capítulo IV. Establecimiento y Manejo de las Concesiones Marinas para la Restauración

Sección I. Disposiciones Generales



María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 87 Bis 3. La Secretaría podrá otorgar concesiones de columnas de agua con el objeto de fomentar e incentivar la participación corresponsable, con las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en la implementación de acciones para la restauración y protección de los ecosistemas marinos, en zonas marinas en donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Artículo 87 Bis 4. El establecimiento y manejo de las concesiones marinas para la restauración es de interés público y tienen por objeto

I. a IV....

Artículo 87 Bis 5. En el otorgamiento de la concesión marina para la restauración, además de lo dispuesto en los artículos primero y décimo quinto de esta Ley, se considerarán los siguientes principios:

I. ...

II. El establecimiento y manejo de las concesiones marina para la restauración en columnas de agua de las zonas marinas en donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción es de interés público;

III. a IX. ...

Sección II. Delimitación y Zonificación

Artículo 87 Bis 6. Las concesiones marinas para la restauración, se otorgarán para el uso de columnas de agua en las zonas marinas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

...

I. a VI. ...

...

Artículo 87 Bis 7. ...

I. a III. ...

La Secretaría se coordinará con la autoridad que emita un acto administrativo relacionado con la columna de agua de la zona marina concesionada, para hacer del conocimiento al titular de la concesión marina para la restauración y éste exponga lo que a su derecho corresponda.

...

Sección III. Tramitación y Expedición del Título de Concesión



María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 87 Bis 8. ...

I. a IV. ...

...

Artículo 87 Bis 9. ...

...

I. a II. ...

III. Que el estudio técnico justificativo del solicitante garantice el cumplimiento de los objetivos de la concesión marina para la restauración; y

IV. ...

El otorgamiento de las concesiones marinas para la restauración, quedará sujeto a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos y tomará en cuenta los actos administrativos de carácter general vigentes, así como los derechos de explotación, uso o aprovechamiento, vigentes en la zona marina propuesta.

Artículo 87 Bis 10. Una vez integrado el expediente y previamente a la expedición del título de concesión para el establecimiento de las concesiones marinas para la restauración, en los términos de la presente ley, la Secretaría deberá solicitar y valorar la opinión de los gobiernos municipales, comunidades adyacentes y demás interesados.

...

Artículo 87 Bis 11. ...

...

Artículo 87 Bis 12. ...

I. a XI. ...

Artículo 87 Bis 13. ...

I. a X. ...

...

...

Artículo 87 Bis 14. ...

...



María Araceli Vázquez Camacho
DIPUTADA FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 87 Bis 15. ...

...

Artículo 87 Bis 16. Una vez establecida una zona marina concesionada para la restauración, sólo la Secretaría podrá modificar la delimitación de la columna de agua, y en su caso, su zonificación y subzonificación o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta ley para la expedición del título de concesión respectivo.

Sección IV. Incentivos Económicos

Artículo 87 Bis 17. ...

...

Sección V. Extinción del Título de Concesión

Artículo 87 Bis 18. ...

I. a IV. ...

Artículo 87 Bis 19. ...

I. a VII. ...

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. El Ejecutivo federal deberá expedir, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de concesiones marinas para la restauración.

Suscribe

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2012.